



Resolución Gerencial Regional N.º 040 2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 21 ABR. 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N.º 030-2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD, de fecha 28 de marzo de 2022, el Informe N.º 102-2022-GRC/GRECYD/WRSY, de fecha 21 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N.º 030-2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD, de fecha 28 de marzo de 2022, se declaró INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por GALVEZ BUSTAMANTE, Norvil, contra la Resolución Directoral Regional N.º 1266-2022 de fecha 11 de febrero de 2022.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212º, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que: “(...) Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión (...)”;

Que, con Hoja de Ruta N.º SGR-009122 de fecha 20 de abril de 2022, el administrado GALVEZ BUSTAMANTE, Norvil, solicita a la Entidad, la rectificación de su nombre, el cual ha sido erróneamente consignado en la Resolución Gerencial Regional N.º 030-2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD, de fecha 28 de marzo de 2022;

Que, en ese contexto el profesional de esta Gerencia Regional, mediante el INFORME N.º 102-2022-GRC/GRECYD/WRSY, de fecha 21 de abril de 2022, advierte el error material incurrido en la citada resolución, en el Artículo Primero la parte resolutive, en los extremos que signan el nombre del administrado, como “(...)LOPEZ TRUJILLO, Pablo, (...)”, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: “(...)GALVEZ BUSTAMANTE, Norvil (...)”;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Gerencia Regional que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: “(...)17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción(...)”; y, “(...) 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda (...)”;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 114 Fecha: 21 ABR. 2022



Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21° de la Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.° 000001-2018; y en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 000306, de fecha 03 de junio del 2016;


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECTIFICAR**, a instancia del citado administrado con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N.° 030-2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD**, de fecha 28 de marzo de 2022, en los extremos que signan el nombre del administrado, debiendo quedar redactado en todos sus extremos como: "(...)**GALVEZ BUSTAMANTE, Norvil (...)**".

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial Regional N.° 030-2022-Gobierno Regional del Callao-GRECYD**, de fecha 28 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Notificar** con la presente Resolución a **GALVEZ BUSTAMANTE, Norvil**, así como a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, remitiéndose los actuados a la Dirección Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**
[Handwritten Signature]

C.P.C. ÓMAR CALLE BALLADARES
 Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 reg.: Fecha:

21 ABR. 2022